

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 569 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 21 DIC. 2016

VISTO:

El Informe N° 155-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

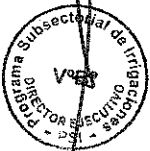
CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de Precalificación del Visto, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra de la señora **María Angélica DIAZ CASTRO**, servidora contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 0119-2014-MINAGRI-PSI, quien se desempeñó como Jefa de la Oficina de Gestión Zonal por el periodo del 16 de diciembre de 2014 hasta el 31 de julio de 2015;

SOBRE LA IMPUTACIÓN DE LA FALTA.

Que, se debe instaurar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la señora María Angélica DIAZ CASTRO, porque existen indicios suficientes de la comisión de la falta administrativa consistente en la transgresión al numeral 1 del artículo 6 de la Ley del Código de ética de la Función Pública – Ley N° 27815, al no haber utilizado el dinero asignado por encargo interno tal como se detalló en el Memorando N° 1922-2015-MINAGRI-PSI-DIR, incumpliendo lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 28-2015-MINAGRI-PSI-OAF y el Artículo 40.1 y 40.2 de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.



Que, con fecha 23 de abril de 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego, remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el Memorando N° 1922-2015-MINAGRI-PSI-DIR, mediante el cual solicitaba emitir la Resolución Administrativa referida a la asignación del encargo interno por el importe de S/.10,000.00 para solventar los gastos operativos en la ejecución de las actividades de descolmatación ante los daños producidos por la naturaleza debido al exceso de lluvia en la Región Lambayeque, adjuntando un cuadro de 6 actividades con su respectivo gasto;

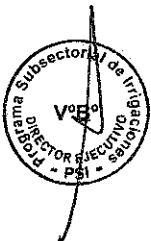
Que, con fecha 24 de abril de 2015, se emitió la Resolución Administrativa N° 028-2015-MINAGRI-PSI-OAF, mediante la cual se autorizó al Área de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas para que entregue, en la modalidad de "Encargos Internos" correspondiente al mes de abril de 2015, la suma total de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Nuevos Soles), a favor de la Ing. María Angélica Díaz Castro, Jefa Zonal de la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo, para solventar los gastos operativos en la ejecución de las Actividades de Descolmatación;

Que, con fecha 30 de julio de 2015, la Jefa Zonal de la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo Ing. María Angélica Díaz Castro, remitió el Informe N° 010-2015-MINAGRI-PSI-PRT-ADC, en el cual señala que informó al Jefe de la Oficina Zonal Ing. Arnulfo Carbajal Arenas, que se encuentra pendiente de rendición un cheque por el importe de S/.1600.00 Nuevos Soles, los cuales por necesidad del servicio fueron utilizados de manera interna bajo la modalidad de préstamo para cubrir gastos menudos realizados en las actividad Las Delicias ubicada en el Valle Zaña; asimismo señaló que para solucionar dichos gastos coordinó con el señor José Albújar solicitando el reconocimiento de gastos por los pendientes el mismo que fue tramitado con Informe N° 049-2015-PSI-JAP;

Que, al respecto, con fecha 21 de diciembre de 2015 el Jefe Zonal de la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo Ing. Arnulfo Joe Carbajal Arenas remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el Memorando N° 2768-2015-MINAGRI-PSI-OGZN-CH, en el cual señala que se encuentra pendiente de rendición de encargo Interno del Sector El Culpon; toda vez que tal como señala la Ing. María Angélica Díaz Carbajal en el Informe N° 010-2015-MINAGRI-PSI-PRT-ADC, "por necesidad del servicio fueron utilizados de manera interna bajo la modalidad de préstamo para cubrir gastos menudos realizados en la Actividad del Sector Las Delicias";

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de acuerdo a lo expuesto se advierte que la Ing. MARÍA ANGÉLICA DÍAZ CASTRO, en su calidad de Jefa Zonal de la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo habría incumplido los dispositivos legales que se detallan a continuación:





Resolución Directoral N° 569 -2016-MINAGRI-PSI

-02-

- **Artículo 40° “Encargos” a personal de la Institución - Directiva N° 001-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15**

40.1 Puede utilizarse excepcionalmente, la modalidad de “Encargo” a personal expresamente designado para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, con previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces.

40.2 El uso de esta modalidad debe regularse mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciéndose que, para cada caso, se realice la descripción del objeto del “Encargo”, los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.

- **Artículo Primero y Segundo de la Resolución Administrativa N° 28-2015-MINAGRI-PSI-OAF, los cuales establecen lo siguiente:**

Artículo Primero.- Autorizar al Área de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas para que entregue, en la modalidad de “Encargos Internos”, correspondiente al mes de abril 2015, la suma total de S/.10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Nuevos Soles), a favor de la Ing. María Angélica Díaz Castro, identificada con DNI N° 16673425, Jefa Zonal de la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo, para solventar los gastos operativos en la ejecución de las actividades de descolmatación;

Artículo Segundo.- La responsable del encargo designado en el Artículo Primero de la presente Resolución, deberá presentar la rendición del gasto



debidamente documentada, para la conformidad del uso de los recursos a la Dirección de Gestión del Riego, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, después de concluida la actividad materia del encargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva de Gestión Administrativa N° 001-2014-MINAGRI-PSI-OAF, aprobada por Resolución Directoral N° 056-2014-MINAGRI-PSI.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta Dirección Ejecutiva como órgano instructor en el presente procedimiento administrativo disciplinario no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

SOBRE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de setiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación del numeral 9.3 de la IX Disposición Transitoria de la Directiva Específica sobre el “Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones”, concordante con lo señalado en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

En este caso, el dar un uso distinto al manejo del dinero asignado por “Encargo Interno” repercute en forma directa en la oportuna satisfacción del interés del Estado; toda vez que no se utilizó el dinero para la ejecución de las actividades de emergencia establecidas en el Memorando N° 1922-2015-MINAGRI-PSI-DIR.

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En el presente caso, no se advierte ocultamiento de información por parte del presunto infractor inmerso en los hechos detallados.

- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 569 -2016-MINAGRI-PSI

-03-

especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:

Respecto a este punto se advierte que la Ing. María Angélica Díaz Castro, en su calidad de Jefa Zonal de la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo contaba con mayor jerarquía y especialización, por ende mantenía la obligación de conocer la normativa del Sistema Nacional de Tesorería, así como la responsabilidad que tendría de no cumplir con el encargo encomendado mediante documentos internos de la institución.

- d) Las circunstancias en que se comete la infracción:

Respecto a este punto se advierte que las circunstancias en las cuales se cometió la infracción, acaecieron durante la ejecución de las actividades de emergencia realizadas para reparar los daños producidos por la naturaleza debido al exceso de lluvia en la Región Lambayeque.

- e) La concurrencia de varias faltas:

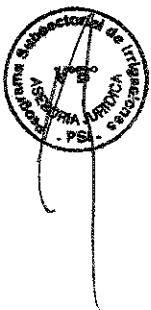
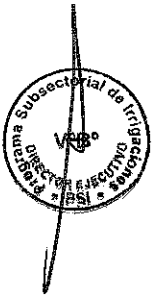
No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:

No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

- g) La reincidencia en la comisión de la falta:

De acuerdo al Informe N°255-2016-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH del especialista de Recursos Humanos, se advierte que la Ing. María Angélica Díaz no presenta faltas administrativas en su legajo personal.



h) La continuidad en la comisión de la falta:

No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:

No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

Que, considerando que la Ing. MARÍA ANGÉLICA DÍAZ CASTRO, tenía la condición de servidor CAS en el momento que cometió la falta, tipificada en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética – Ley N° 27815; y de acuerdo al concepto de “ex servidor” señalado en el numeral 5.5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, variación aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de 21 de junio de 2016, y en concordancia con lo dispuesto por el numeral 5.13.2, de la Directiva Específica sobre el Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones, se propone la siguiente sanción:

- Suspensión de quince (15) días sin goce de remuneraciones.

SOBRE LOS DESCARGOS

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambas ser dirigidas a la Dirección Ejecutiva del PSI y presentados por su mesa de partes;

SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Que, a los servidores a quienes se les inicia proceso administrativo disciplinario les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96°¹ del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

¹ Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057.

“Artículo 96.- Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario:

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 569 -2016-MINAGRI-PSI

-04-

De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006 AG - Manual de Operaciones del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a la Ingeniera MARÍA ANGÉLICA DÍAZ CASTRO, por transgredir el numeral 1 del artículo 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la presunta infractora adjuntando la copia del Informe N° 155-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST y demás documentos que sustenten la imputación, otorgándoles el plazo de cinco (05) días hábiles para que realicen sus descargos.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem."

